

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta
Distrito Judicial de Cúcuta**

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICADO INTERNO No. 540013105002-2020-00220-00

TUTELA EN LÍNEA No. 23190

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, expediente de tutela asignado en la fecha por reparto de la Oficina Judicial y recibido a través de la bandeja de correo electrónico institucional de este Juzgado. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de julio de 2020

GERALDINE PARADA LATORRE

Sustanciadora

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que la solicitud de tutela presentada por CARLOS MANUEL MALDONADO TOSCANO en contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; es ajustada a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado avocará su conocimiento.

Por su parte y en atención a la medida provisional solicitada, se tiene que no se decretará la misma, pues del estudio de las situaciones de hecho y de derecho consignadas en el escrito de tutela, se advierte que decretar la misma sería realizar pronunciamiento de fondo frente a las pretensiones de la presente acción constitucional, lo que conlleva a que en este momento no se evidencien circunstancias abiertamente lesivas o claramente amenazadoras de los derechos fundamentales invocados, que justifiquen emplear la medida antes de que se cumpla el perentorio término de 10 días para fallar (Artículo 7 del decreto 2591 de 1991).



Para los fines legales pertinentes, se pondrá en conocimiento la existencia de la misma a las partes y se ordenará la práctica de algunas pruebas a fin de esclarecer los hechos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por CARLOS MANUEL MALDONADO TOSCANO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NEGAR el decreto de la medida provisional solicitada, por las razones dadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER como pruebas las documentales aportadas con el escrito de tutela y practíquense las siguientes:

- *Oficiese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA; para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de la comunicación, se sirvan hacer las manifestaciones respecto del escrito de tutela presentado, así como informen el trámite adelantado frente al caso expuesto por la accionante, en caso contrario indicar las razones que han conllevado a ello, debiendo allegar copia de la documentación soporte de la respuesta.*
- *ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata publiquen en sus páginas WEB oficiales el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que presentaron las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales y la prueba de competencias comportamentales el*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta
Distrito Judicial de Cúcuta

pasado 1 de diciembre de 2019 para el cargo de Técnico Operativo con número OPEC 76572, Código 314, Grado 4 de la Convocatoria N° 826 de 2018 TERRITORIAL NORTE – ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente decisión, escrito de tutela y sus anexos a la actora y a los representantes legales y/o quienes hagan sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa que les asiste, dentro del término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez